

Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas

La traducción jurada es una versión documental íntegra, clara y fidedigna del texto redactado en una lengua de partida que es traducida a otra lengua de llegada por una persona que goza de la capacidad suficiente y que está habilitada para hacerlo, denominada Traductor/a Jurado/a.

Además de poseer un buen conocimiento del idioma, así como de los ordenamientos jurídicos y administrativos (tanto del propio como de los extranjeros) y de los sistemas de los demás estados que posean la misma lengua, el traductor/a jurado/a debe tener unos altos principios éticos y poseer una formación académica y rigurosidad profesional avaladas mediante el nombramiento expedido a su favor por la entidad administrativa correspondiente, en el caso del español, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, que lo habilita para:

1. Traducir todo tipo de documentos, en especial aquellos que emanan de cualquier acto jurídico, y legalizarlos en calidad de fedatario público, con su propia certificación, sello y firma.
2. Cotejar, revisar y legalizar las traducciones realizadas por terceros, los cuales quedarán automáticamente exonerados de toda clase de responsabilidades sobre la autenticidad, precisión e integridad de las traducciones al quedar plenamente asumida por el traductor/a jurado/a.
3. Por su condición de auxiliar de la Justicia, interpretar verbalmente, de forma simultánea o consecutiva, lo hablado entre las partes durante la instrucción de diligencias, interrogatorios, etc. y refrendar con su firma la autenticidad, la precisión y la integridad del que se anote formalmente en los sumarios, registros o expedientes.

Fidelidad

Por fidelidad se entenderá la característica de un texto traducido que alcanza sus objetivos respetando al máximo el sentido que el traductor le atribuye al texto de partida y que respeta el uso normal de la lengua de llegada en su formulación.

Toda traducción jurada tiene que ser equivalente al texto original en cuanto a la forma, el estilo y el contenido. Ante diversas posibilidades de interpretación, podrán indicarse todas ellas en un informe en el que el traductor deberá explicar cada una de ellas y las razones de su elección. Habrá que tener muy en cuenta, con carácter exclusivo, las siguientes pautas:

Direcciones

No se traducen. Se realizará su transcripción o transliteración, acompañada, si fuese necesario, de una nota aclaratoria.

Nombres propios, patronímicos y apellidos

No se traducen. En el caso de los alfabetos no latinos se realizarán tan sólo, su transcripción o transliteración, acompañada, si fuese necesario, de una nota aclaratoria, cuando aparezca por primera vez en el texto, tal y como es, en la lengua de partida.

Títulos nobiliarios y de cortesía

Sólo se traducirán si existe equivalencia en la lengua de llegada, haciendo constar el nombre original en una nota aclaratoria cuando aparezca por primera vez en el texto, tal y como es, en la lengua de partida. Asimismo, si el traductor/a tiene conocimiento de que el nombre actual se debe al cambio reciente de otro anterior, reseñará los dos en una nota aclaratoria indicando:

(1) antes: / ahora:

Nombres de organismos y denominaciones oficiales

Sólo se traducirán si existe equivalencia en la lengua de llegada. De no ser así, el traductor deberá guardar la denominación original (nombre o siglas) indicándose su traducción más próxima en una nota aclaratoria cuando aparezca por primera vez en la lengua de partida. No se traducirán tampoco los logotipos.

Títulos, diplomas y certificados

Será competencia del Ministerio de Educación y Ciencia determinar las equivalencias españolas en cuanto al tipo de centro docente, las calificaciones obtenidas, la denominación y el rango profesional alcanzados. En estos casos, el traductor/a jurado/a se limitará a introducir notas aclaratorias para hacer precisiones sobre los anteriores elementos y facilitar la labor del organismo correspondiente.

Números

Se reproducirán siempre tal y como figuren en el texto de partida (arábigos o romanos). Cuando en texto de partida aparezcan en letra, deberán reproducirse también en letra, lo que es costumbre en textos de ámbito judicial incluso en las fechas, y en las cantidades como medida de seguridad.

Fechas

El traductor deberá introducir en la lengua de llegada cualquier cambio de ordenación (p. ej., en España: día, mes, año; en Estados Unidos: mes, día, año).

Abreviaturas

Sólo se traducirán si existe equivalencia en la lengua de llegada. De no ser así, se mantendrán como aparecen en el texto de partida indicando, si es posible, su traducción más próxima en una nota aclaratoria entre paréntesis cuando aparezcan por primera vez en el texto.

Locuciones latinas

Sólo se traducirán si existe equivalencia exacta y de uso habitual en la lengua de llegada. De no ser así, se mantendrán tal como aparecen en el original, en latín y en cursiva.

Palabras y expresiones en otras lenguas

A menudo, en los textos originales aparece alguna palabra o expresión en un tercer idioma que no es ni la lengua de partida ni la de llegada. Si el traductor/a carece de nombramiento expedido a su favor para trabajar en este otro idioma, deberá abstenerse siempre, por muy bien que lo domine, de traducir tal palabra o frase, limitándose a transcribirla o transliterarla, entre comillas, indicando en una nota aclaratoria: “sic”.

Otra posibilidad sería añadir una nota aclaratoria del tipo:

(1) Texto escrito en un alfabeto non latino.

(1) Texto escrito en un sistema lingüístico diferente que el traductor/a no está habilitado para traducir.

Anotaciones a mano

En muchos textos originales aparecen a veces notas, cifras, palabras sueltas, etc. escritas a mano. Es obligación del traductor traducirlas y hacerlas constar en el texto de llegada. Si son legibles se hará constar su traducción en el lugar que ocupan. De no serlo, se añadirá una nota del tipo:

(2) Texto ilegible / palabra ilegible / cifra ilegible...

Muchas agencias o clientes tienen tendencia a escribir en la copia del original que le mandan al traductor anotaciones para este, sin ser conscientes de que esa copia (o una fotocopia de ella) deberá ser adjuntada con la traducción jurada. Por eso se recomienda que el

traductor tenga esto siempre en cuenta y se lo indique al cliente.

Errores ortográficos e de sintaxis

Sólo se corregirán en la lengua de llegada las faltas de ortografía e sintaxis del texto de partida que no puedan encerrar un segundo significado, y que no sean intencionadas como parte de un estilo personal.

Tachaduras

Las palabras, frases o líneas en el texto de partida que aparezcan tachadas pero legibles tendrán que ser traducidas y tachadas también en el texto de llegada, indicándose en una nota aclaratoria:

(3) Tachado en el documento original.

Cuando las palabras, frases o líneas en el texto de partida aparezcan tachadas y totalmente ilegibles, el lugar que habían de ocupar en el texto de llegada se llenará con unos cuantos puntos encerrados entre paréntesis: (...), indicándose en nota aclaratoria:

(3) Tachado y totalmente ilegible en el documento original.

Sellos, pólizas e timbres oficiales

Se traducirán todos aquellos sellos que figuren en el documento original. Si son legibles, se harán constar en la traducción de la siguiente manera:

Sello: **FEDERATION SUISSE DES ECOLES PRIVEES**

A ser posible en un tamaño de letra más pequeño que el del resto del texto y aproximadamente en el mismo lugar que ocupa en el original.

En caso de que el sello sea ilegible, el traductor añadirá una nota aclaratoria del tipo:

(1) Sello ilegible.

Se indicará, además, la existencia de cualquier otra apostilla, certificación o sello que, añadido al documento original, esté redactado en la lengua de llegada.

Firmas manuales

No se traducirán nunca aunque sean perfectamente legibles. Sólo se pondrá en el lugar que corresponda, entre paréntesis, en el texto de llegada: “(Firmado)”. Adicionalmente se puede añadir una nota aclaratoria del tipo:

(3) Firma ilegible

Otras observaciones

El traductor/a jurado/a deberá hacer constar en una nota aclaratoria cualquier otra circunstancia o factor no considerado en los apartados anteriores y que, a su juicio, deba hacerse observar.

Integridad, omisiones, extractos o resúmenes

Todo texto redactado en una lengua de partida de la que se requiera su correspondiente versión jurada en otra de llegada, habrá de traducirse íntegramente.

El traductor jurado deberá abstenerse de omitir cualquier parte de una declaración verbal o documento escrito, aun en el caso de que la considere innecesaria.

Cuando el cliente pida una traducción Jurada extractada o resumida, deberá el traductor jurado hacerlo constar en el texto de llegada, y señalar claramente todo lo

suprimido en el de partida.

Notas aclaratorias

Observaciones que el traductor jurado estime necesario incluir en forma de notas con vistas a explicitar el sentido particular, matices especiales, extensión, limitaciones o dudas sobre un determinado vocablo, término o frase, que por su carácter idiomático, técnico o polisémico ofrece o puede llegar a presentar.

Tales notas aclaratorias deberán ajustarse a una máxima concisión. Y podrán hacerse constar de varios modos:

- a) al pie del texto traducido, claramente diferenciadas de este.
- b) En una página independiente inmediatamente posterior al texto traducido que irán encabezadas por:

Notas aclaratorias / Notas del traductor/a

Se recomienda reproducir las notas aclaratorias en un tamaño de letra inferior al del texto de la traducción.

En cuanto a la ordenación de las notas, todo término, expresión o cifra que en el documento original exija o haga recomendable algún tipo de aclaración o comentario, se pondrá en el texto redactado en la lengua de llegada, tal como aparece en el original, seguido de un número entre paréntesis. A continuación el traductor jurado hará constar la observación correspondiente en el pie de la página o en la sección “notas aclaratorias”. La secuencia numérica de las observaciones iniciales será correlativa y tendrá siempre en cuenta el número de las notas inseridas en las páginas precedentes.

He aquí los principales casos susceptibles de inserir notas aclaratorias:

1. Problemas de interpretación del texto original por mala legibilidad o mutilación mecánica (p. ej., en documentos transmitidos por fax, telegrama, etc.).
2. Problemas de interpretación del texto original por mala legibilidad debida a alteraciones naturales o causales (antigüedad, deterioro, desmembramientos, humedad, parásitos, etc.).
3. Problemas de interpretación o garantía de autenticidad del texto original por alteraciones intencionadas (adiciones, supresiones, interpolaciones, enmiendas, roturas o tachaduras, tanto manuales como mecánicas).
4. Problemas de interpretación por empleo de sintaxis incorrecta, terminología ambigua, barbarismos, idiotismos, jergas y vocablos o locuciones dialectales.
5. Problemas de interpretación por eventuales polisemias imposibles de discernir en la lengua de partida.
6. Flexiones gramaticales de nombres propios, patronímicos y apellidos declinables, en particular los de origen eslavo. En cada caso concreto, según su uso más habitual, se deberán de transcribir en la lengua de llegada, bien en su forma nominativa o en la declinada (p. ej.: Gorvachov / Gorbachova) indicándose luego, si fuese necesario, la forma correspondiente al caso originalmente empleado.
7. Nombres propios y apellidos extranjeros (sobre todo los de origen africano y asiático), que nos permitan determinar cuales son unos y otros y el sexo de la persona que los ostenta.

8. En aquellos documentos que aparezcan redactados en dos lenguas (por ejemplo determinados documentos de la administración suiza, de la administración estatal, de Hacienda...) el traductor deberá dejar constancia de este hecho.

Configuración y elementos de las traducciones juradas

Al tener las traducciones juradas la consideración de documentos oficialmente expedidos en el idioma de llegada por un fedatario público, siendo complementarias, con carácter no omitible, a todo tipo de escrituras, poderes, certificaciones, títulos académicos, contratos mercantiles, etc., redactados en una lengua cualquiera de partida, sin las que carecerían todos estos de validez ante juzgados, ministerios, universidades, registros, notarías y demás organismos oficiales y económicos, es de rigor ajustarse, con carácter no exclusivo, y sin posibilidad de omisión, a las siguientes normas:

1. Soporte físico (optativo)

Independientemente de que en un futuro el registro de la firma electrónica del traductor jurado le permita ofrecer as traducciones en formato electrónico, y a menos que la agencia o el cliente nos indiquen lo contrario, se recomienda presentar las traducciones juradas en pliegos de papel timbrado del Estado, de la clase octava, con que se le da un aspecto más formal al texto.

En lo que atañe a este tipo de papel, hay que hacer especial atención al número que aparece en la parte superior derecha: la traducción jurada deberá figurar siempre en números consecutivos.

2. Disposición del texto

El texto da traducción jurada deberá recogerse en el soporte físico establecido,

conforme a las siguientes pautas:

2.1. Encabezamiento

En principio, toda traducción jurada debe realizarse siempre a partir de un documento original. Sin embargo, en realidad, esto no siempre ocurre así y el traductor tiene que trabajar a partir de una fotocopia, de un fax, etc. Por eso se recomienda que antes de comenzar la traducción se haga constar una aclaración del tipo:

TRADUCCIÓN JURADA AL CASTELLANO DE UN DOCUMENTO NO ORIGINAL EN FRANCÉS

Esta anotación deberá ir en letras versalitas (para diferenciarla de la traducción en sí misma) y centrada.

2.2 Márgenes

Partiendo de la idea de que se debe respetar al máximo el formato del texto original, los márgenes de la traducción deberán establecerse en función de este. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, en los folios de papel timbrado, el margen mínimo en la parte superior deberá ser como mínimo de 6 cm para que el texto de la traducción no se sobreponga al timbre del papel en el momento de la impresión.

2.3 Delimitación del texto (optativa)

De manera optativa, el texto podrá quedar circunscrito dentro de un recuadro de línea sencilla.

3.4. Guionado o sombreado

Todos aquellos datos relevantes así como los huecos vacíos que figuren en la traducción y que sean susceptibles de adiciones o enmiendas introducidas maliciosamente por terceros (apellidos, fechas, cantidades...) se marcarán en la traducción con un sombreado o seguidos de varios guiones.

3. Fórmula de certificación

La fórmula de certificación consiste en un texto breve en la lengua de llegada, recogido en un único pliego de papel timbrado e inmediatamente posterior a la traducción, en el que el traductor/a jurado/a se identifica como tal y hace constar en forma de “certificación” o de “declaración” la total fiabilidad de esta bajo su responsabilidad moral.

4. Firma

Signo caligráfico, personal, rubricado o no, que el traductor jurado tiene legalmente reconocido ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, y que emplea bien como autor o en calidad de encargado de cotejar, revisar y/o legalizar, bajo su exclusiva responsabilidad, el texto traducido por un tercero.

La firma deberá figurar en todos y cada uno de los folios de la traducción, en el folio de las notas aclaratorias (en el caso de hacerlas constar en un folio aparte), en la certificación, así como en todas las hojas de una copia del documento original.

5. Sello

Consiste en una marca identificativa, generalmente confeccionada sobre un soporte de caucho. El traductor/a jurado/a deberá disponer de un sello oficial, registrado al igual que la firma ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, que aplicará sobre todas y cada una de las páginas de la traducción, de las notas aclaratorias (si se hacen constar en un folio a parte), de la certificación, así como en la copia del documento original.

En el sello deben figurar, sin ningún tipo de añadido o símbolo, los siguientes datos:

1. Nombre e apellidos del traductor o intérprete jurado.

2. Lenguas y modalidades para las que está habilitado.
3. Dirección, teléfono, fax, e-mail.

6. Encuadernación y presentación final

Montaje del soporte físico que constituye el corpus del documento, complementado por el texto de partida. Un posible orden de presentación puede ser el siguiente:

- 1) Una copia del original firmada y sellada por el traductor/a jurado/a en todas las páginas.
- 2) La traducción jurada debidamente firmada y sellada en todas sus páginas.
- 3) El folio con las notas aclaratorias (optativo) debidamente firmado e sellado.
- 4) La certificación firmada y sellada.

Se recomienda encuadernar el documento en una carpeta plástica de pastas duras para evitar que el documento se dañe al enviarlo por correo.

PEQUEÑO CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL TRADUCTOR JURADO

Art. 1 .La relación entre profesional y cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva. El profesional no debe divulgar ningún asunto sin la autorización expresa de su cliente, ni emplear en su beneficio ni en el de terceros el conocimiento de los asuntos de su cliente adquirido como resultado de su labor profesional.

Art. 2 .El traductor jurado estará exento de su obligación de secreto profesional cuando deba revelar sus conocimientos para su defensa personal en la medida en que la información que proporcione resulte imprescindible en un proceso judicial.

Art. 3 .El traductor jurado no debe desarrollar tareas profesionales cuando tenga cualquier interés que se pueda contraponer al del cliente, sen informarlo previamente.

Art. 4 .El ejercicio general da profesión debe ser consciente y digno, y la fidelidad a la verdad, norma permanente de conducta y finalidad de la actuación del traductor jurado. No debe emplearse ninguna técnica para distorsionar la verdad.

Art. 5 .El traductor jurado no debe intervenir en asuntos respecto de los cuales carezca de absoluta independencia.

Art. 6 .El traductor no debe intervenir cuando su actuación profesional:

- a) permita, ampare o facilite actos incorrectos o punibles;
- b) pueda emplearse para confundir o sorprender la buena fe de terceros;
- c) pueda emplearse en forma contraria al interés público o, a los intereses de la profesión para evadir la Ley.

Art. 7 .El traductor jurado no debe interrumpir la prestación de sus servicios profesionales sin comunicado con antelación razonable, salvo que las circunstancias impidan específicamente esta comunicación.

Art. 8 -En la actuación profesional, cualquiera que sea el ámbito en el que se desarrolle su actividad, debe respetar y aplicar las normas y el espíritu de este Código.